



Al contestar cite Radicado  
20241400384213 Id: 1605181  
Folios: 2 Fecha: 2024-04-12 08:28:42  
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS  
(PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: OFICINA ASESORA  
JURIDICA

**AVISO No. 001 - 2024**

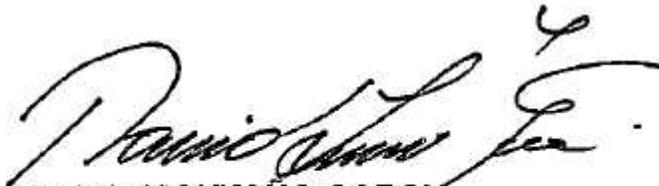
**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO No. 001 del 13 de Septiembre de 2023, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo JC2023-029 que la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH adelanta contra la señora MARISSA ZARATE PERICO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.799.700, por la condena en costas impuesta a su cargo en la sentencia proferida por el juzgado 12 laboral del circuito de Bogotá - proceso laboral Rad 11001-31-05-012-2014-00214, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.616.666,67) M/CTE".

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando desconozca la información sobre el destinatario que deba ser notificado de una actuación administrativa, la entidad deberá publicar en la su página electrónica o en un lugar de acceso al público, el correspondiente aviso.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

AUTO QUE SE NOTIFICA	NOMBRE Y APELLID O/ RAZÓN SOCIAL	CC O NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO
----------------------	----------------------------------	----------	------------------	------------------------	---------------------

AUTO No. 001 DE 13 DE SEPTIE MBREDE 2023	MARISSA ZARATE PERICO	CC 52.799.700,	JC-2023- 0029	\$ 1.616.666, 67 más intereses moratorios	AUTO No. 001 del 13 de septiembre de 2023, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo JC2023-029 que la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH adelanta contra la señora MARISSA ZARATE PERICO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.799.700, por la condena en costas impuesta a su cargo en la sentencia proferida por el juzgado 12 laboral del circuito de Bogotá - proceso laboral Rad 11001-31-05-4
--	-----------------------------	-------------------	------------------	---	--



**DAVID MONTAÑO GARCÍA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Funcionario Ejecutor

**Adjunto:** AUTO No. 001 del 13 de septiembre de 2023, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo JC2023-029 que la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH adelanta contra la señora MARISSA ZARATE PERICO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.799.700, por la condena en costas impuesta a su cargo en la sentencia proferida por el juzgado 12 laboral del circuito de Bogotá - proceso laboral Rad 11001-31-05-012-2014-00214,

Revisó: Alba Y. Galindo /Experto G 4/ OAJ - Componente Jurídico/ Aprobó: /

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa /Abogado – Contratista de Apoyo a la Oficina Asesora Jurídica ANH



Al contestar cite Radicado 20231400746343 Id: 1514744  
Folios: 4 Fecha: 2023-09-13 17:30:21  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

## PROCESO DE COBRO COACTIVO JC-2023-029

### AUTO No. 001 DE 2023

*“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo JC-2023-029 que la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** adelanta contra la señora **MARISSA ZARATE PERICO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.799.700, por la condena en costas impuesta a su cargo en la sentencia proferida por el juzgado 12 laboral del circuito de Bogotá - proceso laboral Rad 11001-31-05-012-2014-00214, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.616.666,67) M/CTE**”.*

El funcionario ejecutor del proceso de cobro administrativo coactivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6a de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, artículo 10 del Decreto 714 de 2012, la Resolución No. 375 de fecha 11 de junio de 2021, proferida por el presidente de la ANH y de conformidad con el procedimiento administrativo de cobro coactivo previsto en los artículos 823, 824 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que mediante Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, patrimonio autónomo, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y en consecuencia, en el artículo 3º del citado

Decreto Ley se determinó que la ANH tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos.

Que la Doctora **CAROLINA LADINO CORTÉS**, abogada de la ANH, mediante comunicación interna Id: 1484971 Radicado 20231400577283 del 11 de julio de 2023, remite a la Oficina Asesora Jurídica la documentación que soporta la solicitud para iniciar el Cobro Coactivo, con el fin de adelantar las acciones idóneas para el pago de la condena en costas por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.616.666,67) M/CTE**, impuestas y liquidadas dentro del proceso ordinario laboral Rad 11001-31-05-012-2014-0021400 a la señora **MARISSA ZARATE PERICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.799.700 y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH**.

Que el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante Sentencia de Primera Instancia calendada 23 de febrero de 2017, resolvió negar las pretensiones de la demandante y condenó en costas y agencias de derecho a la actora por la suma de \$50.000 y a favor de las demandadas. La citada providencia quedó notificada a los sujetos procesales en estrado el día 23 de febrero de 2017.

Que en audiencia de fallo del 23 de febrero de 2017 y notificadas las partes en estrado, la apoderada legal de la señora **MARISSA ZARATE PERICO**, en calidad de demandante, interpuso el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala laboral, mediante fallo de segunda instancia MP. Diego Roberto Montoya Millán, de fecha 20 de septiembre de 2017 resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y no condenó en costas a la recurrente. El fallo quedó notificado a la parte actora en estrado el día 20 de septiembre de 2017.

Que en audiencia del 20 de septiembre de 2017 y notificada la parte actora en estrado, la apoderada legal de la señora **MARISSA ZARATE PERICO**, interpuso el recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala laboral, mediante providencia del 26 de octubre de 2017, concedió el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandante.

Que la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación laboral, mediante providencia SL-4176-2022 del 6 de diciembre de 2022, resolvió no casar la sentencia de segunda instancia y condenó en costas y agencia de derecho a la parte demandante por la suma de \$4.700.000, y dispuso que se incluirán en la liquidación de costas que el juzgado de primera instancia realice. El fallo de Casación fue notificado por edicto en la secretaria del alto tribunal fijado el día 9 de diciembre de 2022 a las 8:00 am y desfijado el día 9 de diciembre de 2022 a las 5:00 pm.

Que la secretaria adjunta de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expide constancia de ejecutoria de la providencia de casación calendada 6 de diciembre de 2022, certificando que adquirió ejecutoria el día 14 de diciembre de 2022.

Que el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 21 de marzo de 2023, aprobó la liquidación de las costas y agencias de derecho a cargo de la demandante

**MARISSA ZARATE PERICO**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.616.666,67) M/CTE**, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH**. Providencia notificada por estado No. 014 del 24 de marzo de 2023.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con señalado en el artículo 828 del Estatuto Tributario y la Resolución 375 de 2021, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANH, los documentos antes descritos constituyen título ejecutivo compuesto para el cobro por jurisdicción coactiva de la suma líquida de dinero pretendida, y que debe pagar la señora **MARISSA ZARATE PERICO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH**.

En virtud de lo anterior, el funcionario ejecutor de cobro coactivo de la ANH, mediante ID: 20231400214411 del 01 de junio de 2023, requirió en cobro persuasivo a la señora **MARISSA ZARATE PERICO**, para el pago voluntario de las costas procesales por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.616.666,67) M/CTE**, sin que a la fecha se haya obtenido pago alguno.

Por lo que, existe a cargo de la señora **MARISSA ZARATE PERICO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por concepto de costas procesales por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.616.666,67) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**ORDENA:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC-2023-029, contra la señora **MARISSA ZARATE PERICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.799.700 y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, por concepto de costas procesales por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.616.666,67) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO. - DECRETAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de la ejecutada, que sean necesarias para garantizar el pago de la obligación económica adeudada, de conformidad con el artículo 837 y 837-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO. - NOTIFICAR** a la señora **MARISSA ZARATE PERICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.799.700, para lo cual, se le puede enviar la citación al correo: [patico\\_rivas@hotmail.com](mailto:patico_rivas@hotmail.com), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - El pago de la deuda por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.616.666,67) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. el **Folios: #NFP# Fecha: 2023-09-13 17:30:21**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**Johanna Milena Aragón Sandoval**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Funcionario Ejecutor

**Aprobó:** Alba Y. Galindo / Experto G 4/ OAJ – Componente Jurídico

**Revisó:** Alba Y. Galindo / Experto G 4/ OAJ – Componente Jurídico/ Supervisora del Contrato 484 de mayo de 2023/ *Alba*

**Proyectó:** Javier Antonio Ramírez Espinosa – Contratista de apoyo a la OAJ – Contrato 484 de mayo de 2023 *[Signature]*